

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR, por el que se propone la Ley que establece la asignación mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

DICTÁMEN



Señor Presidente

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, las observaciones de la señora Presidenta de la República a la Autógrafa de Ley recaída en el Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR, mediante el cual se propone la Ley que establece la asignación económica mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado; a iniciativa de los congresistas José Daniel Williams Zapata, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Diana Carolina Gonzales Delgado, María Jessica Córdova Lobatón, Juan Bartolomé Burgos Oliveros y Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; del Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social.

En la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas celebrada el 24 de abril de 2023, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez y Alex Paredes Gonzales; sin votos en contra; y, sin abstenciones. Con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Abel Reyes Cam y Roberto Sánchez Palomino.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta, con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez y Alex Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 30 de mayo de 2022 y fue decretado y recibido el 31 de mayo de 2022, en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como primera comisión dictaminadora y en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda comisión.



Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR, por el que se propone la Ley que establece la asignación mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado.

En la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión, celebrada el 7 de noviembre de 2022, se aprobó por UNANIMIDAD de los presentes el dictamen con un texto sustitutorio del proyecto de ley bajo análisis.

La Junta de Portavoces en su sesión del 17 de febrero de 2023, acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y la ampliación de agenda del Pleno del Congreso de la República; siendo debatido en esta instancia el 3 de marzo de 2023, donde se aprobó en primera votación y fue exonerado de la segunda votación en la misma sesión.

El Poder Ejecutivo observó la autógrafa de ley; siendo recibida en el Congreso de la República el 30 de marzo de 2023 con el Oficio N° 079-2023-PR suscrito por la Presidenta de la República y el Presidente del Consejo de Ministros.

Este proyecto fue nuevamente decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, donde se recibió el 30 de marzo de 2023.

II. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley N° 29248, Ley del servicio militar.
- ✓ Decreto Supremo N° 003-2013-DE, Reglamento de la Ley N° 29248, Ley del servicio militar.
- ✓ Ley 29863, Ley que otorga un plazo adicional para el cumplimiento de la disposición transitoria única de la Ley 29248, Ley del servicio militar.
- ✓ Decreto de Urgencia N° 065-2010, establecen incremento de la asignación económica mensual (propina) del personal de tropa que presta servicios en la región Militar del valle de los Ríos Apurímac y Ene – VRAE.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Supremo N° 278-2012-EF, Aprueban monto de la Asignación Económica Mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado.

III. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

La autógrafa de ley establece lo siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR, por el que se propone la Ley que establece la asignación mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado.

LEY QUE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO

Artículo único. Asignación económica mensual para el personal del servicio militar acuartelado

Se establece en una remuneración mínima vital (RMV) la asignación económica mensual para el soldado, grumete o avionero que realiza el servicio militar acuartelado, de conformidad con el artículo 54, numeral 4, de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar. Para las otras jerarquías del personal de tropa que presta el servicio militar acuartelado, la asignación mensual se fija teniendo como monto base la RMV, es aprobada por el Ministerio de Defensa en noviembre de cada año y rige a partir de enero del año siguiente.

IV. OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

Las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo se transcriben textualmente a continuación.

Naturaleza del servicio militar

(...) La asignación económica mensual es una retribución económica por el servicio realizado fuera de un vínculo laboral; y, de acuerdo con el Decreto Supremo que Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, configura como un gasto por encargo; por lo que, la propuesta normativa en los términos propuesto de equiparlo a una RMV, desnaturalizaría la esencia de la asignación económica mensual.

Asignación económica mensual

Según el artículo 17 del Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú', la asignación económica para el personal del Servicio Militar Acuartelado constituye el percibo mensual del personal que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado en las Fuerzas Armadas, cuyo monto se determinará como un mismo porcentaje de la Remuneración Consolidada del suboficial de menor rango, según corresponda, y serán aprobados mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Economía y Finanzas.

En ese marco, a través del Anexo del Decreto Supremo que Aprueba monto de la Asignación Económica Mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado', se establece el monto de la asignación económica que percibe el personal que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado, conforme se detalla a continuación:

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR, por el que se propone la Ley que establece la asignación mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado.

GRADO	Porcentaje que corresponde al grado de Sub Oficial de Tercera o su grado equivalente (%)	MONTO (S/)
TSM - REGULAR		
SGTO 1*/CABO 1*/SGTO 1*	18.47%	365
SGTO 2*/CABO 2*/SGTO 2*	16.65%	329
CABO/MARIENERO/CABO	14.78%	292
SLDO/GRUMETE/AVIONERO	12.96%	256

De esa manera, la asignación económica mensual para el personal del servicio militar acuartelado se encuentra debidamente establecida, no siendo correcto que el monto de la asignación mensual no se encuentre especificado, como erróneamente se señala en la Exposición de Motivos del proyecto de Ley 2174/2021-CR, que dio origen a la Autógrafa de Ley.

En esa línea, de aprobarse un incremento a la asignación económica mensual equivalente a una RMV, como señala la Autógrafa de Ley, podría generar que el personal activo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y Policía Nacional del Perú (PNP) soliciten el incremento de su Remuneración Consolidada.

A ello, se suma que si se da un incremento en la Remuneración Consolidada se daría un impacto en la propina de los cadetes y alumnos de las FFAA y PNP, dado que estas se calculan en función a un porcentaje de la Remuneración Consolidada del grado Sub teniente, Alférez de Fragata o Alférez, Sub Oficial de Tercera, Oficial de Mar Tercero o sus equivalentes, según corresponda.

Es menester señalar que, en el marco de lo establecido expresamente el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1132, no corresponde la emisión de una Ley para aprobar el monto de la asignación económica mensual del personal del Servicio Militar Acuartelado, sino que la misma debe ser establecida mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Análisis del costo beneficio

(...) De la evaluación realizada en función de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) se identifica que la implementación de esta medida tendría un costo de implementación para el 2023 de S/ 483 millones y para el 2024 un arrastre de S/ 579 millones.

Unidad Ejecutora	PEA	Diferencial Mensual	Costo 2023 (Por 10 Meses)	Costo 2024 (Por 12 Meses)
Ejército Peruano	44,659	41,643,017	416,430,172	499,716,206
Fuerza Aérea del Perú	2,250	2,461,299	24,612,992	29,535,590
Marina de Guerra del Perú	3,612	4,178,392	41,783,919	50,140,703
Total	50,521	48,282,708	482,827,083	579,392,499

*Costos de asignación económica según RMV 2023 para personal grumete, soldado y avionero, así como una proporción respecto a la RMV y lo indicado en Anexo 1 del DS 278-2021-EF para las otras jerarquías.

**Los costos se basan a su vez teniendo en cuenta el personal registrado en AIRHSP al 28/02/2023.

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR, por el que se propone la Ley que establece la asignación mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado.

De igual manera, de la información presupuestaria del Pliego y el costo de la planilla del personal activo registrado en el AIRHSP, se identifica que el pliego no contaría con saldos presupuestarios en la partida de gastos 2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo, que le permita financiar dicha medida con sus propios recursos.

(...)

Por tanto, de aprobarse la propuesta normativa expuesta y de no contar con los recursos necesarios para su implementación, se estaría contraviniendo con lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en la cual señala, entre otros, que se debe cumplir con las reglas para mantener la estabilidad presupuestaria.

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

El artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, referido a las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley, establece lo siguiente:

"Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.*
- b) **Dictamen de insistencia:** cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.*
- c) **Nuevo proyecto:** cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
 - 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.*
 - 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."**

Como regla general, sobre la votación en el Pleno del Congreso de estas observaciones a las autógrafas de ley, Giovanni Forno Flórez refiere que:

"El dictamen recaído en la autógrafa de ley observada requiere, para su aprobación, el voto de la mitad más uno del número legal de miembros del

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR, por el que se propone la Ley que establece la asignación mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado.

Congreso (61¹ congresistas), conforme a las disposiciones del artículo 108 de la Constitución. Sin embargo, en la práctica, esta votación calificada se aplica sólo a la insistencia. En el caso de allanamiento, se ha interpretado que, al aceptar el Congreso las observaciones del Poder Ejecutivo, y habiendo coincidencia entre ambos Poderes del Estado, no existe una “reconsideración” propiamente dicha, en los términos expresados en el referido artículo constitucional y, por tanto, la votación para la aprobación de éstas es la de mayoría simple.

Tanto la ley aprobada por insistencia como la aprobación por allanamiento no requieren de segunda votación y su promulgación corresponde al Presidente del Congreso.

Cuando la Comisión opta por modificar el texto legal de la autógrafa de ley observada que no han sido cuestionadas, la votación que se requiere en el Pleno para su aprobación es la mayoría simple. Aprobado dicho texto, éste deberemitirse al Poder Ejecutivo para que se pronuncie nuevamente, esta vez sobre los aspectos no observados de la autógrafa que han sido modificados; por consiguiente, el Presidente de la República puede formular nuevas observaciones.” (FORNO FLOREZ, Giovanni, Procedimiento Parlamentario en el Perú. En Derecho Parlamentario. Serie de Cuadernos de Capacitación Parlamentaria. Primera Edición, Marzo 2016. Pág. 230).

De la revisión de la observación formulada por el Presidente de la República, consideramos lo siguiente:

OBSERVACIÓN 1: NATURALEZA DEL SERVICIO MILITAR

La primera observación formulada por el Poder Ejecutivo señala que, la asignación económica mensual que percibe el personal del servicio militar acuartelado como derecho y beneficio es una retribución económica por el servicio realizado fuera del vínculo laboral, el cual configura como un gasto por encargo; en consecuencia, equipararlo a una remuneración mínima vital, desnaturalizaría la esencia de dicha asignación.

Al respecto, es pertinente señalar que, si bien los gastos por encargo son gastos por viáticos, estipendios, subvenciones de las modalidades formativas, propinas y otros²; cierto es también que, según las previsiones normativas establecidas en la Ley del Servicio Militar, la naturaleza jurídica del servicio militar acuartelado es muy similar a la de una relación laboral, conforme a los términos establecidos en el artículo 4 del Texto

¹ 61 congresistas está referido al texto anterior de 120 congresistas; al incrementarse a 130 congresistas se requiere de 66 congresistas.

² numeral 3.7 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, que aprueba Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR, por el que se propone la Ley que establece la asignación mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado.

Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Es innegable que el servicio militar acuartelado, al igual que el vínculo laboral, contiene tres elementos fundamentales, estos son, la prestación personal del servicio, la subordinación y la retribución económica.

Efectivamente, según el artículo 2 de la Ley del Servicio Militar, el servicio militar es una actividad de carácter personal, es decir, su prestación no puede realizarse por interpósita persona, lo cual significa que, quien se incorpora voluntariamente al servicio en el activo debe prestar de manera personalísima el servicio militar, no cabe delegación al respecto para ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 39 de la Ley del Servicio Militar, durante la realización del servicio militar, el personal está obligado a cumplir con las órdenes que impartan los superiores y con las prescripciones y mandatos que constituyen la base fundamental del servicio. En otras palabras, el personal que presta el servicio militar se encuentra subordinado a cumplir con lo que los superiores dispongan, tanto es así que, en caso de incumplimiento se encuentra sujeto al régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas y al Código de Justicia Militar Policial.

El último elemento lo encontramos en el artículo 54 de la Ley del Servicio Militar, al establecer en el numeral 4 que es derecho y beneficio de quienes se encuentren cumpliendo el servicio militar acuartelado, la asignación económica mensual, conforme a la ley de la materia.

Según una de las definiciones brindada por la Real Academia de Lengua Española, se debe entender por "asignación" a la cantidad señalada por sueldo o por otro concepto, es decir, la remuneración asignada por el desempeño de un servicio, en este caso por la prestación del servicio militar.

Por consiguiente, esta Comisión considera que, equiparar la asignación económica mensual a una Remuneración Mínima Vital no desnaturaliza la misma, pues, tal como se ha mencionado, dicha asignación es la retribución que el Estado peruano otorga en contraprestación por el servicio militar prestado a la defensa nacional. Por lo tanto, la Comisión recomienda desestimar la observación formulada a la Autógrafa de Ley, e insistir en este extremo de la observación.

OBSERVACIÓN 2. ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL

El Poder Ejecutivo señala al respecto que, según el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1132, el monto de la asignación económica para el personal del servicio militar acuartelado se determina como un mismo porcentaje de la remuneración consolidada

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR, por el que se propone la Ley que establece la asignación mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado.

del suboficial de menor rango, el cual es aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Sobre el particular, es necesario mencionar tres aspectos en concreto. Primero, la séptima disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deja sin efecto toda disposición legal que establezca la distribución porcentual para el otorgamiento de incentivos y estímulos económicos bajo cualquier denominación, así como todo mecanismo de indexación para el pago de las remuneraciones, beneficios y cualquier otra retribución por cualquier concepto. Cabe precisar que esta previsión normativa se encuentra vigente hasta la fecha en virtud de que la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, dejó a salvo su vigencia.

Esto quiere decir que, si bien el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1132 establece que la asignación económica mensual del personal del servicio militar se calcula en base a un porcentaje de la remuneración consolidada del suboficial de menor rango; cierto es también que, dicha disposición no se encuentra acorde con lo que establece la norma que regula el Sistema Nacional del Presupuesto Público, es decir, está prohibida al contravenir una norma especial anterior.

El segundo aspecto a tomar en consideración es que, el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política del Perú señala que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 12 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0020-2021-PI/TC ha precisado que: “(...) *la remuneración, en tanto derecho fundamental, es la retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, que posee una naturaleza alimentaria al tener una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio-derecho a la igualdad y la dignidad, y que al mismo tiempo adquiere diversas consecuencias o efectos para el desarrollo integral de la persona humana*”. Asimismo, en el fundamento 29 establece que “(...) *la remuneración suficiente, en tanto parte integrante del contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración previsto en el artículo 24 de la Constitución, implica también ajustar su quantum a un criterio mínimo –bien a través del Estado, bien mediante la autonomía colectiva- de tal forma que no peligre el derecho constitucional a la vida o el principio-derecho a la dignidad*”.

Por lo tanto, la retribución que recibe el personal que realiza el servicio militar debe consistir en un monto que le permita a él y su familiar desarrollar una vida digna; motivo por el cual proponemos que esta ascienda a una Remuneración Mínima Vital, máxime si el servicio militar acuartelado se presta de forma permanente en las unidades, bases y dependencias de las Fuerzas Armadas y lo realizan quienes se encuentran en plena edad laboral (entre los 18 y los 30 años de edad), los cuales tienen el derecho y el deber de contribuir con el sostén de su hogar.

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR, por el que se propone la Ley que establece la asignación mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado.

Si bien el artículo 54 de la Ley del Servicio Militar reconoce otros derechos y beneficios a quienes se encuentran cumpliendo el servicio militar, no es menos cierto que estos son expectativos, puesto que, el goce de los mismos no es automático sino a pedido del propio personal.

En tercer lugar, es importante mencionar que, al establecerse en la presente iniciativa legislativa una disposición contraria a lo que prescribe el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1132, debe entenderse que esta última se estaría derogando tácitamente, pues, así lo dicta el artículo 103 de la Carta Magna que señala que una ley se deroga sólo por otra ley, así como el artículo I del Título Preliminar del Código Civil que prevé que la derogación puede producirse por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla.

En consecuencia, establecer que la asignación económica mensual ascienda a una Remuneración Mínima Vital no contraviene la Constitución ni la sentencia del Tribunal Constitucional; por lo que, la aprobación de la iniciativa legislativa debe implicar la derogación del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1132.

En ese sentido, la Comisión recomienda desestimar la observación formulada a la Autógrafa de Ley, e insistir en este extremo de la observación.

OBSERVACIÓN 3. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La última observación formulada por la Presidenta de la República es que la implementación de la medida dispuesta a través de la presente iniciativa legislativa tendría un costo que no contaría con saldos presupuestarios previstos en la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2023.

Sobre el particular, es oportuno mencionar que el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 984/2021, recaída en el Expediente N° 00018-2021-PI/TC, al interpretar la prohibición establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, ha señalado lo siguiente:

179.(...) Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.

193.Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR, por el que se propone la Ley que establece la asignación mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado.

previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.

Por ende, la eventual aprobación de la presente iniciativa legislativa, no crea ni aumenta el gasto público vigente, toda vez que, de acuerdo a las competencias propias del Poder Ejecutivo, corresponderá a este poder del Estado, la posterior inclusión de una partida en el próximo presupuesto anual para su ejecución o, de ser el caso, el incremento de la ya existente.

Además, es necesario tener en cuenta que, de acuerdo a los fundamentos 116 y 117 de la sentencia N° 337/2022, recaída en el Expediente N° 00027-2021-PI/TC, las fuentes de las obligaciones del Estado no pueden ser confundidas con las previsiones, consignaciones presupuestarias, autorizaciones o habilitaciones de la Ley del Presupuesto anual; por ello, resulta indispensable distinguir entre leyes que generen obligaciones para el Estado y leyes que expresamente irroguen gasto público que, como tales, pretendan ser imputables a la Ley de Presupuesto anual.

En ese orden de ideas, la comisión considera que esta observación no es concordante con las sentencias del Tribunal Constitucional, por lo que no tienen fundamento.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República y el Acuerdo del Consejo Directivo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, recomienda la **INSISTENCIA** de la Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo recaída en el Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR, en sus mismos términos.

Dese cuenta
Sala virtual de Comisiones

Lima, 24 de abril de 2024



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023 12:41:38-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023 18:18:27-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 09:42:07-0500

10



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 12:23:42-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023 10:29:19-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023 11:20:53-0500



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR, por el que se propone la Ley que establece la asignación mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023 13:01:43-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2023 11:13:53-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO FIR 18855831 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2023 15:18:25-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2023 18:37:29-0500

Lima, 3 de mayo de 2023

Oficio N° 0449-2022-2023-TERG-CR

Congresista.

Diego Alonso **BAZÁN CALDERÓN**.

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Presente. –

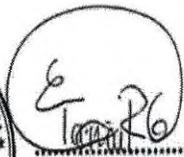
De mi especial consideración:

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR, por el que se propone la Ley que establece la asignación mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas celebrada el 24 de abril de 2023, en la Comisión de Defensa, Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra la Drogas.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA